



COMPañÍA GADITANA DE CONTENEDORES S.L.
Alameda Apodaca, 21
11004 Cádiz
Tel. 956 221 364/65

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE CÁDIZ
ATT. D. J. AGUSTÍN ROMERO GAGO.
DIRECTOR
PLAZA ESPAÑA, 17
11006 CÁDIZ

Cádiz, 17 de Mayo de 2019

ASUNTO: Entrega de tarifas de la Terminal Ferroviaria Intermodal de Jerez.

Muy Sr. Nuestro,

En esta notificación aportamos las tarifas que nuestra empresa ofrece en la nueva terminal intermodal de Jerez. También adjunto podrá encontrar la confirmación por parte de la CNMC de dichas tarifas.

TARIFAS TERMINAL INTERMODAL DE JEREZ

TARIFAS 2019

OPERACIÓN	IMPORTE
Movimiento Carga y Descarga 24H/ 365 días.	24€-p/UTI

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Firmado,



Compañía Gaditana de Contenedores, S.L.

Contestación a la Compañía Gaditana de Contenedores S.L. en relación con la comunicación de tarifas de la terminal Intermodal de Jerez de la Frontera

Con fecha 21 de febrero de 2019 se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la Compañía Gaditana de Contenedores S.L., explotadora de la terminal Intermodal de Jerez de la Frontera, en el que se comunican las tarifas de los servicios de manipulación de UTIs que se prestan en dicha terminal.

El 27 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados (RDL 23/2018). Este Real Decreto-ley derogó el artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (Ley del Sector Ferroviario), por lo que la CNMC no debe emitir informe previo relativo a las propuestas tarifarias de los servicios complementarios en instalaciones de servicio.

Por otra parte, la redacción modificada del artículo 101 de dicha Ley establece la regulación económica de estos servicios, señalando que: *"1. Los precios de los servicios básicos no podrán superar el coste de su prestación más un beneficio razonable. 2. Los servicios complementarios y auxiliares prestados en las instalaciones de servicio estarán sujetos a precios libremente acordados entre las partes. No obstante, cuando tales servicios sean prestados por un solo proveedor, los precios que éste aplique no podrán superar el coste de su prestación más un beneficio razonable."*

El 23 de enero de 2019, fue aprobada la Resolución de la CNMC por la que se aprueban los principios y criterios para la aplicación del Reglamento de Ejecución 2017/2177, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

En definitiva, sin perjuicio de la derogación del artículo 102 de la Ley del Sector Ferroviario y la necesidad de que la CNMC emita informe preceptivo sobre las propuestas tarifas de los servicios complementarios, se le recuerdan las obligaciones aplicables a los servicios en instalaciones establecidas en el marco normativo general y, en particular, las señaladas en la citada Resolución de la CNMC de 23 de enero de 2019.

En Madrid, a 28 de febrero de 2019

El Director de Transportes y del Sector Postal

FIRMADO DIGITALMENTE



FIRMADO DIGITALMENTE

José Jaime Bernárdez Gumiel

